



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0234

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada de los gestores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1.- Rinda de manera clara y precisa, el juramento estimatorio previsto en el canon 206 *ibid.*, especificando allí el *quantum* de **TODOS** los perjuicios, gastos e indemnizaciones que persigue.

2.- Aporte la prueba idónea de haber agotado con el extremo pasivo la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (num.7° *ibidem.*), pues el tema a debatir es susceptible de ser ventilado previamente a través de esa vía.

3.- Demuestre la remisión por medio electrónico de la copia del libelo y de sus anexos a las encartadas, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como también cumplir con lo exigido por el segundo inciso del artículo 80 del citado Decreto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	17/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
67	de esta misma fecha.-
Miguel Ávila Barón Secretario	